

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), febrero 15 de 2024. A despacho de la señora Juez, informando las resultas de la notificación personal ordenada por este despacho sin que el demandado compareciera, estando pendientes las comparecencias de los parientes paternos del menor **J. T. PIEDRAHITA CAMPAZ**, viéndose la necesidad de continuar con el trámite. Sírvasse proveer.

JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: i01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

Auto Interlocutorio No. 241
Palmira (V), 15 de febrero de 2024

Proceso	Privación de patria potestad
Demandante:	Neidy Isabela Campaz Campaz
Demandado:	Víctor Piedrahita Caicedo
Radicación:	765203110001-2022-00126-00

Revisado el presente expediente, se evidencia que la parte demandante, conforme a lo ordenado por este despacho mediante auto No. 1388 de 2023, allegó la constancia de notificación electrónica al demandado donde se verifica acuse de recibo y apertura del mensaje del pasado 15 de septiembre de 2023, entendiéndose por notificado el 19 de septiembre del mismo año conforme a los lineamientos del artículo 08 de la ley 2213 de 2022, anotando que a la fecha, este no ha comparecido, por lo que se tendrá por no contestada la demanda.

Por otro lado, encuentra este despacho que la apoderada demandante allegó las comparecencias de los señores **PASCUALA CAMPAZ** y **TEÓDULO ANTONIO CAMPAZ**, parientes por vía materna del niño **J. T. PIEDRAHITA CAMPAZ**, quedando pendiente únicamente la concurrencia de los señores **THOMAS CAICEDO**, **BERNARDITA PIEDRAHITA** y **DAMARIS CAICEDO**, parientes por vía paterna del menor en mención, aun habiéndose ordenado su concurrencia mediante auto No. 447 de 2022 y requerido mediante auto 1388 de 2023, por lo que resulta procedente continuar con el trámite correspondiente.

Finalmente, se le requerirá al asistente social del despacho, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto No. 447 del 12 de abril de 2022, en el cual se le ordenó *“Escuchar en entrevista del niño **J. T. PIEDRAHITA CAMPAZ**, la cual deberá ser practicada por parte de la Asistente Social del Despacho, **MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS**, con el objetivo de indagar sobre su situación actual y la relación que el niño tiene con respecto al padre”*.

De acuerdo a las anteriores consideraciones el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR la certificación de la notificación realizada al señor **VÍCTOR PIEDRAHITA CAICEDO** de que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para que obre en el expediente.

SEGUNDO: TÉNGASE por notificado personalmente al señor **VÍCTOR PIEDRAHITA CAICEDO** conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a quien se le venció el término para contestar la demanda el 3 de octubre de 2023 sin que lo hiciera.

TERCERO: CONVOCAR para que tenga lugar la diligencia de **AUDIENCIA VIRTUAL** de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. en concordancia con el artículo 390 de la misma norma, se fija el día **05 DE MARZO DE 2024 A LAS 10:30 AM.**

CUARTO: ABRIR pruebas al proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.**

QUINTO: DECRÉTESE como pruebas de la **PARTE DEMANDANTE** las siguientes:

- A. PRUEBA DOCUMENTAL:** téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda, los que serán valorados en su oportunidad procesal.
- B. PRUEBA TESTIMONIAL:** cítese y háganse comparecer a la señora **TANIA KARINA CAMPAZ**, para que deponga sobre lo relacionado con la demanda y lo que el despacho considere necesario.
- C. INTERROGATORIO DE PARTE:** a la demandante, **NEIDY ISABELA CAMPAZ CAMPAZ.**

SEXTO: NEGAR el testimonio de la señora **PASCUALA CAMPAZ VALENCIA**, por cuanto ostenta la calidad de pariente cercano citado dentro de este asunto y reposa declaración juramentada al interior del mismo.

SÉPTIMO: PRUEBAS PARTE DEMANDADA: no se decretan pruebas de la parte demandada por no haber contestado la demanda.

OCTAVO: CÍTESE y hágase comparecer a los señores **THOMAS CAICEDO, BERNARDITA PIEDRAHITA** y **DAMARIS CAICEDO**, en calidad de parientes por vía paterna del menor **J. T. PIEDRAHITA CAMPAZ.**

NOVENO: REQUERIR al asistente social del despacho, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral en el numeral 4 del auto No. 447 del 12 de abril de 2022, esto es, realizar la entrevista al menor **J. T. PIEDRAHITA CAMPAZ** y presentar el informe correspondiente, el cual deberá rendir conforme a los términos establecidos en el acuerdo No. PSAA16-10551 de agosto 04 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANETH HERRERA CARDONA
La Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 017 de hoy 16 de febrero de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO
Secretario

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b573d47662b1c7e3fcb7eddd7404107617177c959a7ae8eb3f9b483073d3ff9**
Documento generado en 15/02/2024 05:14:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>